



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.2 NOIA

SENTENCIA: 00028/2025

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N, NOIA (A CORUÑA)

Teléfono: 881997510/11/12/13, Fax: 881997514

Correo electrónico: mixto2.noia@xustiza.gal

Equipo/usuario: DR

Modelo: N30010 SENTENCIA MODIFICACION MEDIDAS DEFINITIVAS

N.I.G.: 15057 41 1 2018 0000513

MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000499 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre MODIFICACION MEDIDAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SANDRA MIGUEZ FUENTES

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA,

Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA,

, MINISTERIO FISCAL

SENTENCIA N° 28/2025

Lugar: NOIA.

Fecha: veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, D. Jesús Leal Rodríguez, Juez (S) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Noia, los presentes autos de **MMC-499/2024**, siendo parte demandante **D.** representado por la Procuradora Dª SANDRA MIGUEZ FUENTES con la asistencia Letrada de Dª y como parte demandada **Dª** representada por la Procuradora Dª SAGRARIO QUEIRO GARCIA, con la asistencia Letrada de D. ESTEBAN ARES GARCIA. Ha intervenido el **MINISTERIO FISCAL**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de DON , presentó en fecha 19/11/2024, DEMANDA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS PATERNO-FILIALES DE GUARDA Y CUSTODIA, RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS EXECUATUR 246/2018 CON FIJACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS para las hijas menores en común contra DOÑA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Se fijará prudentemente una pensión de alimentos a cargo del padre en la cuantía de 300€ por cada menor.

SEXTO.- Domicilio familiar. En cuanto a la atribución del domicilio familiar solicitado por la demandante, no ha lugar a hacer pronunciamiento al respecto.

SEPTIMO.- Costas. No procede pronunciamiento sobre costas, toda vez que no se aprecian méritos suficientes para hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de aplicables y el 770 de la LEC, en lo relativo al procedimiento,

FALLO

Que estimo parcialmente la demanda de modificación de medidas contenciosa sobre Auto de fecha 8 de mayo de 2019 en el Procedimiento Exequatur 246/2018 (Jdo. Mixto N°2 de Noia), formulada por la representación procesal de DON [REDACTED] contra DOÑA [REDACTED], acuerdo:

1.- Patria Potestad. Se continuará ejerciendo en exclusiva por DOÑA [REDACTED]

2.- Guarda y Custodia. Se atribuye en exclusiva a DOÑA [REDACTED]

3.- Régimen de Visitas.

El régimen de visitas se efectuará de forma progresiva y escalonada bajo supervisión del equipo de valoración (PEF) y que se ajustará a las siguientes medidas:

Régimen de Visitas: El padre avisará con un plazo de quince días previos a su presencia en España a fin de poder disfrutar de la compañía de las menores.

- I. Fines de semana alternos desde el viernes a las 18h hasta el domingo a las 18h.
- II. Dos tardes intersemanales respetando siempre el calendario escolar y actividades de las menores.
- III. Vacaciones:
 - Verano: ambos progenitores se repartirán los meses de julio y agosto por quincenas alternas.
 - Navidad: las menores pasarán las festividades del 24 y 25 de diciembre con uno de los progenitores y las festividades del 31 de diciembre y 1 de enero con el

otro. •Semana Santa: desde la finalización de la actividad lectiva hasta miércoles santo con un progenitor, y desde miércoles santo hasta la reanudación de la actividad lectiva con el otro.

En caso de desacuerdo en la elección de períodos, el padre elegirá los años pares y la madre elegirá los años impares en los periodos vacacionales.

IV. Fiestas de cumpleaños. En las fechas correspondientes al cumpleaños de las menores o la del propio don , las menores disfrutarán de la compañía de su padre ese día desde las 13:30 horas hasta las 16:30.

4.- Viajes fuera de España. Se prohíbe expresamente la salida de las menores del territorio nacional sin la previa y expresa autorización de la madre.

5.- Comunicación con las menores. Ambos progenitores podrán comunicarse telefónicamente o por cualquier otro medio electrónico o audiovisual con sus hijas con total libertad, respetándose para este tipo de comunicación el horario de descanso. Asimismo, ambos progenitores facilitarán la comunicación de sus hijas con el otro progenitor en los períodos vacacionales referidos, pudiendo comunicarse con éste diariamente, debiendo conocer el otro progenitor siempre donde se encuentran sus hijas y en qué condiciones. El padre se comunicará con sus hijas todos los días en horario de 20:00 horas a 21:00 horas, debiendo la madre facilitar su dispositivo o bien el que tienen las menores, o de no estar conforme con que utilicen el dispositivo móvil que paga la madre, el padre pagará un nuevo dispositivo móvil a fin de que exista una comunicación fluida entre ambas con su padre y no tenga que depender de la madre para lograr contacto diario con sus hijas.

6.- Los gastos extraordinarios deben ser sufragados al 50%, por cada progenitor, previa comunicación y conformidad entre ellos con anterioridad a su realización. Se considerarán incluidos dentro de tal concepto los de carácter médico, entendiéndose por tales los derivados de óptica, farmacéuticos, ortodoncia, ortopedia, enfermedad grave o prolongada, intervención quirúrgica, internamiento en centros sanitarios, etc.

7.- Los gastos de educación también deberán sufragarse al 50% por cada progenitor. Dichos gastos se corresponden con todos aquellos provenientes del centro escolar, como cuotas mensuales, comedor, transporte, cuotas de la asociación de padres o similares, cargos por material escolar, libros de texto, derramas extraordinarias escolares, clases de apoyo, material específico distinto del corriente, o actividades extraescolares docentes.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

8.- Pensión de alimentos. Se fija una pensión de alimentos a cargo del padre en la cuantía de 300€ por cada una de las niñas, pagaderas en los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de consignación que se habilite al efecto.

9.- Todas las comunicaciones en referencia a todos los aspectos y/o incidencias sometidos a estas medidas, se comunicarán entre los progenitores a través de los canales convencionales de SMS, correo electrónico o WhatsApp, a la mayor brevedad.

OFICIESE A LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA XUNTA DE GALICIA, a fin de que a través del PEF se establezcan las oportunas medidas para encauzar de la manera más idónea el restablecimiento de la relación paternofilial de forma progresiva y supervisada de [REDACTADO] para con su padre don [REDACTADO]. Igualmente, en referencia a la valoración del momento del inicio del régimen de visitas determinado en esta resolución judicial.

SE ACUERDA EL ARCHIVO de la pieza separada F04 n.º 499/2024.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días, contados a partir de aquella tuviese lugar, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de A Coruña, siendo necesario que para ello se proceda a ingresar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el Depósito establecido por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, D. Jesús Leal Rodríguez, Juez (S) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Noia.

EL JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los da que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos a fines contrarios a las leyes.